



Declaraciones Juradas de Patrimonio

Ley 311-14 Sobre Declaraciones Juradas de Patrimonio, de fecha ocho (8) de agosto del año 2014; tiene como Objetivo instituir el Sistema Nacional Automatizado y Uniforme de Declaraciones Juradas de Patrimonio de los Funcionarios y Servidores Públicos; establecer las instituciones responsables de su aplicación y jerarquizar su autoridad, facilitar la coordinación institucional, promover la gestión ética y proveer a los órganos públicos de control e investigación de la corrupción administrativa las herramientas normativas que le permitan ejercer sus funciones de manera eficiente.

FUNCIONARIOS OBLIGADOS A DECLARAR

Están obligados a presentar declaraciones juradas de patrimonio los funcionarios siguientes:

1. El Presidente y Vicepresidente de la Republica.
2. Los Senadores y Diputados, así como los secretarios administrativos del Senado de la Republica y la Cámara de Diputado.
3. Los Jueces de la suprema Corte de justicia, de los tribunales superiores administrativos y los demás jueces del orden judicial.
4. Los Jueces del Tribunal Constitucional.
5. Los Jueces del Tribunal Superior Electoral.
6. El Procurador General de la República, y sus adjuntos, y los demás miembro del Ministerio Público.
7. Los Ministros y Viceministros.
8. El Defensor del Pueblo.
9. El Gobernador y Vicegobernador, Gerente y Contralor del Banco Central.
10. Los Miembros de la Cámara de Cuenta de la República Dominicana.
11. Los Miembros de la Junta Central Electoral, el Director Nacional de Elecciones, el Director Nacional de Registro Civil.
12. El Contralor General de la República.
13. Los administradores y Gerente de Bancos Estatales.
14. Alcaldes, y Vicealcaldes, Regidores y Tesoreros Municipales.
15. Los Directores y Tesoreros de los Distritos Municipales.
16. El Secretario General y los Subsecretarios de la Liga Municipal Dominicana.
17. Los Embajadores, Cónsules Generales de la Republica Dominicana, acreditados en otros países y representante ante organismos internacionales.
18. Los Administradores y Subadministradores Generales.

19. Los Directores Nacionales y Generales y Subdirectores de órganos centralizados y descentralizados del Estado.
20. Los Presidentes, Vicepresidentes, Superintendentes y Administradores de empresas estatales.
21. Los Miembros de Consejos de Administración de órganos autónomos del Estado.
22. Los Gobernadores Provinciales.
23. Los Jefes y Subjefes de Estado Mayor de las Instituciones Militares, los oficiales generales y demás oficiales en posiciones de mando operativo o de administración.
24. El Jefe y Subjefe de la Policía Nacional, los encargados departamentales y regionales y demás oficiales en posiciones de mando operativo o de administración.
25. Los Titulares de los Cuerpos Especializados de Seguridad e Inteligencia del Estado, los encargados departamentales y regionales y demás oficiales en posición de mando operativo o de administración.
26. El Presidente de la Dirección Nacional de Control de Drogas y los encargados departamentales y regionales y demás oficiales en posiciones de mando operativo o de administración.
27. Los Miembros del Consejo Nacional de Drogas.
28. Los Miembros del Consejo Nacional de Seguridad Social, el Gerente General, el Tesorero y el Contralor de la Seguridad Social.
29. El Tesorero Nacional.
30. El Rector y vicerrectores de la Universidad Autónoma de Santo Domingo.
31. Los Miembros de la Junta Monetaria.
32. Los Encargados de Compras de las Cámara legislativas, de la Suprema Corte de Justicia, de los Ministerios y de las direcciones generales y otros órganos establecidos en el reglamento de la aplicación de la ley.
33. Los funcionarios de cualquier otra institución autónoma, centralizada o descentralizada del Estado que sea creada en el futuro y que administre fondos públicos.

CUANDO DEPOSITAR

Los funcionarios obligados por el Artículo 2 de la Ley 311-14 deberán depositar su declaración jurada de patrimonio en los siguientes períodos:

- 1- Dentro de los treinta (30) días siguientes a su toma de posesión.
- 2- Cada vez que inicie el ejercicio de un cargo, o sea reelegido para un nuevo período.
- 3- Dentro del plazo máximo de treinta (30) días de haber cesado en el cargo.
- 4- Cuando la autoridad competente lo estime necesario podrá requerir la actualización de su declaración jurada de bienes.

DONDE DEPOSITAR

El formulario de Declaración Jurada de Patrimonio físico deberá ser depositado con sus respectivos soportes documentales en la Oficina de Evaluación y Fiscalización del Patrimonio de los Funcionarios Públicos de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, ubicada en el Edificio Manuel Fernández Marmol, sito en la Avenida 27 de febrero esquina calle Abreu, del Distrito Nacional.

CONFIDENCIALIDAD

De conformidad con el párrafo III del Artículo 8 de la Ley 311-14, la Cámara de Cuentas velará por la confidencialidad de la información referida a números de cuentas bancarias, de matrícula de identificación de bienes inmuebles registrados y dirección de los inmuebles, así como cualquier otra información de carácter privado protegida por Ley.

SANCIONES

El "Artículo 14 de la Ley 311-14 establece las Sanciones por omisión de declaración, El servidor público en funciones que esté obligado a presentar declaración jurada de su patrimonio y no obtempere dentro del plazo establecido en esta ley u omitiere declarar algún bien, incurrirá en faltas graves o de tercer grado, según sea el caso, previstas en la Ley No.41-08, de Función Pública.

Artículo 15.- Delito de falseamiento de datos. Quien en razón de su cargo estuviere obligado por ley a presentar declaración jurada de bienes y falseare los datos que las referidas declaraciones deban contener, será sancionado con prisión de uno (1) a dos (2) años y multa de veinte (20) a cuarenta (40) salarios mínimos del Gobierno Central."